



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

- ORDENANZA N° 296/91 -

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE PLAZA HUINCUL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPITULO I - PERSONAL COMPRENDIDO:

Artículo 1°): Quedan sujetos al presente Estatuto y Escalafón todos los Agentes Municipales, de carácter permanente de la Municipalidad de Plaza Huincul
(Modificado por Ordenanza 1025/2004:

- a) Quedan sujetos al presente Estatuto y Escalafón, todos lo Agentes Municipales, de carácter permanente de la Municipalidad de Plaza Huincul.-*
- b) Quedan sujetos al presente Estatuto y Escalafón, los Empleados designados transitoriamente y contratados a Plazo Fijo en los Bloques Políticos del Concejo Deliberante.-)*

Artículo 2°): Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) Los que desempeñen cargos electivos.-
- b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, el Personal regido por Contratos especiales, Secretario Administrativo y Parlamentario, el Secretario Privado del Intendente, Secretarios de los Bloques del Concejo Deliberante, Secretario y/o encargado de Prensa y Relaciones Públicas.-

(Modificado por Ordenanza 1025/2004:

- a) Los que desempeñen Cargos Electivos.-*
- b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, el Personal regido por Contratos Especiales, Secretarios Administrativos y Parlamentarios, el Secretario Privado del Intendente y Secretario y/o encargado de Prensa y Relaciones Públicas.-)*

Artículo 3°): Cuando la designación para ocupar algunos de los cargos a que se refiere los incisos a) y b) del Artículo anterior, recayera en algún funcionario, empleado u obrero Municipal, este tendrá derecho a retener su empleo ó cargo, sin goce de haberes, remuneración y/o beneficios establecidos en los Artículos 131°, 132° y 133° de este Estatuto, y ocuparlos nuevamente al cesar los efectos de aquella designación.

(Modificado por Ordenanza N° 387/93: *Modifícase el Art. N° 3 de la Ordenanza N° 296/91, el que queda redactado de la siguiente manera: "Cuando la designación para*



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

ocupar alguno de los cargos a que se refiere en los incisos a) y b) del artículo anterior, recayera en algún funcionario, empleado u obrero Municipal, éste tendrá derecho a retener su empleo o cargo, sin goce de haberes, remuneración y/o beneficios, establecidos en los artículos 125 - 126 - 127 y 133 de este Estatuto, y ocuparlo nuevamente al cesar los efectos de aquella designación.")

CAPITULO II **CONDICIONES PARA EL INGRESO**

Artículo 4º): DEL PERSONAL TRANSITORIO: Para ingresar a la Municipalidad de Plaza Huincul en carácter de Personal Contratado el interesado, deberá reunir las condiciones y/o aptitudes que la vacante requiera. El Personal que se desempeñe o se hubiere desempeñado con carácter de contratado, no podrá ser nombrado en ninguno de los cuadros correspondientes para el Personal de Planta Permanente, salvo que se ajuste a lo establecido en el inciso "d" del Artículo 19º del presente Estatuto.-

Artículo 5º): El Personal que revista en el agrupamiento previsto en el Artículo 132º, inc."f" podrá ingresar a la Planta Permanente sin Concurso, cuando a juicio exclusivo del Departamento Ejecutivo, razones de Servicio así lo justifiquen y siempre que acredite haber prestado servicios interrumpidos en la Municipalidad durante un (1) año, en calidad de Contratado.-

Quando se produzca el ingreso de algún Agente en las condiciones descriptas, se lo encasillará en el Grupo que le corresponda según el Artículo 132º de este Estatuto, otorgándole la Categoría mínima prevista para dicho grupo.- *(Modificado por Ordenanza N° 1113/2006: Modifícase el Artículo 5º de la Ordenanza N° 296/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

"El Personal que revista en el agrupamiento previsto en el Artículo 129º, Inciso "f" podrá ingresar a la Planta Permanente sin concurso, cuando a juicio exclusivo del Departamento Ejecutivo, razones de servicio así lo justifique y siempre que acredite haber prestado servicios ininterrumpidos en la Municipalidad durante un (1) año en calidad de contratado. Cuando se produzca el ingreso de algún agente en las condiciones descriptas, se encasillará en el grupo que le corresponda, según el Artículo 129º de este Estatuto, otorgándole la categoría mínima prevista para dicho grupo.-)

Artículo 6º): PERSONAL PERMANENTE: Para ingresar como Agente de la Municipalidad de Plaza Huincul en carácter de Permanente, se requiere:

a) Ser Ciudadano nativo o Argentino naturalizado.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

- b) Probar idoneidad suficiente y/o tener título habilitado para la función específica y haber aprobado el Concurso Abierto de Oposición y Antecedente cuando así corresponda.-
- c) Contar con catorce (14) a diecisiete (17) años para cadetes y de dieciocho (18) a cuarenta (40) años de edad para los demás cargos. Si tiene mas de 40 años de edad deberá acreditar fehacientemente años de servicios anteriores., debidamente computables a los efectos jubilatorios, de manera tal que, restándolos de la edad cronológica, la diferencia sea de cuarenta (40) años o menos.-
- d) Acreditar buena conducta.-
- e) Haber cumplido con las disposiciones legales vigentes, sobre enrolamiento y Servicio Militar, si corresponde.- *(Modificado por Ordenanza N° 1113/2006: Modifícase el Inciso “e” del Artículo 6º de la Ordenanza N° 296/91, el que quedará redactado de la siguiente manera: e) Haber cumplido con las disposiciones legales vigentes).*-
- f) Estar dispuesto a prestar servicios en cualquier dependencia Municipal, siempre que ello redunde en beneficios mayores a una buena y eficiente Administración.-
- g) Someterse al examen pre ocupacional obligatorio y/o los que periódicamente se dispongan.-

Artículo 7º): No podrá ingresar como Agentes Municipales:

- a) Los que hubieren sido exonerados de la Administración Nacional, mientras no fueren rehabilitados;
- b) Los que tuvieren pendiente procesos criminales, ó hubieran sufrido condenas por hechos dolosos ó infamantes.-
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación judicial.-
- d) Los condenados por delitos contra la Administración.-

CAPITULO III **DE LA JUNTA DE ADMISION - CALIFICACION –** **ASCENSOS Y DISCIPLINA:**

Artículo 8º): Créase mediante el presente Estatuto y Escalafón, la Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disciplina de la Municipalidad de Plaza Huincul.-

Artículo 9º): La Junta será presidida por un funcionario de jerarquía, nombrado por el Departamento Ejecutivo y se integrará con cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, los que serán designados por el Departamento Ejecutivo y el Organismo Gremial que los representen, por partes iguales, renovándose por mitad cada año; sesionará con quórum de tres (3) miembros, salvo los asuntos de trámite, que



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

despachará el Presidente y Secretario. En ausencia del titular, la misma será presidida por el miembro de mayor jerarquía, y tendrá un quórum mínimo de tres (3) miembros. Una hora después de la señalada para la convocatoria, a falta de quórum y sólo si el asunto que motiva la reunión revisora es de "extrema urgencia" podrá sesionar en minoría y sus resoluciones tendrán validez. Los integrantes de la Junta durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus cargos.-

Artículo 10º): El Presidente tiene la obligación de convocar a los miembros de la Junta una vez por mes, comunicando a los mismos en forma fehaciente con una anticipación de veinticuatro (24) horas al día de la convocatoria.-

Artículo 11º): La Junta saliente por terminación del mandato, tendrá a su cargo el dictamen y resolución de todos los reclamos que compitieren durante su actuación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.-

Artículo 12º): Para cumplimentar el Artículo 9º, los Agentes Municipales propuestos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con una antigüedad en la Municipalidad, a la fecha de su designación, no inferior a tres (3) años;
- 2.- Revisar en la planta de Personal Permanente;
- 3.- No tener antecedentes policiales desfavorables, condena en causa criminal ó proceso pendiente en el mismo Fuero.-
- 4.- No haber tenido Sumario Administrativo en su contra.-

Artículo 13º): A los efectos previstos en este Estatuto y Escalafón, la Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disciplina tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedirse en los sumarios administrativos, previo al dictado de la Resolución definitiva;
- b) Intervenir en las sanciones impuestas a los Agentes de la Administración Municipal. En estos casos a solicitud del Agente que se considere perjudicado, ó cuando del antecedente ó del examen del Sumario Administrativo surjan vicios de procedimiento, ó elementos de juicio que hagan admisible la reconsideración. La Junta fundará la solicitud y la elevará al Departamento Ejecutivo Municipal, para que considere el pedido y resuelva en definitiva.-
- c) La Junta deberá evacuar el Dictamen correspondiente en un plazo de quince (15) días corridos.-
- d) Tendrá la obligación de mantenerse constituida permanentemente y sus miembros estarán obligados a dejar constancia firmada, de los fundamentos de cualquier disidencia.-
- e) Constituirse cuando requiera su intervención, la autoridad competente.-
- f) Coordinará la aplicación de los criterios de calificación de los Agentes, para efectuar la promoción de conformidad con las normas establecidas en este Estatuto y Escalafón, y elevará, a tal efecto, la nómina al Departamento Ejecutivo Municipal.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

g) Atenderá los reclamos de los Agentes Municipales, motivados por calificaciones, reconsiderándolas, o no, según corresponda.-

Artículo 14°): La Junta y sus miembros, individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento, y estos les serán suministrados de cualquier Agente ó Dependencia Municipal.-

Artículo 15°): La Junta elegirá anualmente un Secretario de Actas, el que podrá ser reemplazado en cualquier momento.-

Artículo 16°): La aceptación del cargo de miembro de la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, forma parte de las obligaciones del Agente Municipal.-

CAPITULO IV **PERIODO DE PRUEBA:**

Artículo 17°): La designación del ingresante como Personal Permanente, tendrá carácter provisorio por el término de seis (6) meses, y quedará sujeta a confirmación, previo informe del Secretario y de la Junta de Admisión, Ascensos y Disciplina, la que deberá expedirse en un plazo de quince (15) días. Su calificación se efectuará la primera semana de sexto (6°) mes y será notificada al interesado, quien para su confirmación en el cargo, deberá tener como mínimo, el concepto de "bueno".-
Los informes acerca del concepto que merezca el Personal ingresante, serán remitidos por los Secretarios respectivos, a la Junta.-

Artículo 18°): Si dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del Período de Prueba, no recibiese el ingresante notificación desfavorable ó por cualquier motivo, se hubiera omitido la calificación, el Agente tendrá derecho a notificar a la Junta para que se expida en el plazo máximo de cinco (5) días respecto a su confirmación del cargo.

CAPITULO V

PROVISION DE VACANTES Y ASCENSOS:



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 19°): La provisión de vacantes se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Las vacantes serán concursadas por los Agentes Municipales que poseen las mejores calificaciones del año anterior dentro de la Categoría inmediata inferior.-
- b) Para optar a una vacante, se requiere una antigüedad mínima de un (1) año en el cargo anterior;
- c) Cuando el Personal de la Categoría inmediata inferior de una vacante, no reúnan las condiciones suficientes para cubrirlas en su especialidad, su provisión se hará por Concurso Cerrado de Oposición y Antecedentes, en el cual podrá intervenir el Personal Municipal, cualquiera sea su Categoría.-
- d) Si por cualquier causa no se cubre la vacante, se llamará a Concurso Abierto en las mismas condiciones, dándose preferencia a aquellas personas que residan en la Localidad.-

Artículo 20°): El Jurado para el Concurso estará constituido por la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina y por el responsable del Sector a que corresponda la vacante.-

Artículo 21°): Los Agentes Municipales percibirán una bonificación mensual por permanencia en la Categoría que revisten, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a.- Los Agentes comprendidos entre las Categorías AUD y OFB, un diez (10%) por ciento de la Categoría que revistan, a partir de los dos (2) años de permanencia en la misma.-
- b.- Los comprendidos entre las Categorías OFA y OSA, un ocho (8%) por ciento de la Categoría que revistan, a partir de los cuatro (4) años de permanencia en la misma.-
- c.- Los comprendidos entre las Categorías FUC y FUA, un cinco (5%) por ciento de la Categoría que revistan, a partir de los seis (6) años de permanencia en la misma.-
(Ordenanza 387/93: Modifícase el inciso c) del Artículo 21° de la Ordenanza n° 296/91, el que queda redactado de la siguiente manera: “Los agentes comprendidos entre las categorías FUD y FUA, un cinco (5%) por ciento de la categoría que revistan, a partir de los seis (6) años de permanencia en el mismo).-

El presente beneficio no tendrá carácter retroactivo y será de aplicación a partir de la vigencia del presente Estatuto.-

CAPITULO VI **CALIFICACIONES:**



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 22°): La calificación del Personal Municipal, se realizará trimestralmente, y abarcará las aptitudes para desempeñar el cargo. Dicha denominación abarcará, preferentemente, los siguientes conceptos:

- a) Competencia;
- b) Cooperación;
- c) Disciplina;
- d) Conducta;
- e) Asistencia;
- f) Puntualidad;

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos de los mismos, se hará en forma numérica de uno (1) a diez (10), y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan. Por la calificación del concepto "competencia" se determinará el grado de aptitud para desempeñar las tareas encargadas, cultura general, preparación administrativa, calidad de trabajo, rendimiento e iniciativa.-

Para evaluar la "cooperación", se tendrá en cuenta la dedicación al servicio, aportes intelectuales y la actividad y colaboración para facilitar la labor de superiores y compañeros.-

Por medio del concepto "disciplina", se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrá en cuenta lo siguiente: respeto y cumplimiento de las diferentes normas de servicio, del concepto del deber, y la responsabilidad.-

La "conducta", se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año ó período considerado. Son sus aspectos : SANCIONES, LLAMADOS DE ATENCION, APERCIBIMIENTOS, SUSPENSIONES, COMPORTAMIENTO EN EL SERVICIO, INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y ACTITUD Y MODALES CON EL PUBLICO Y COMPAÑEROS DE TRABAJO.

Los componentes del subconcepto "sanciones", reducen el puntaje del Agente calificado en la siguiente forma:

- Llamado de atención: 0,5 punto por cada dos (2).-
- Apercibimiento: 0,5 punto por cada uno (1).-
- Suspensiones: un (1) punto por cada día.-

La "asistencia", se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulado por el Agente, durante el período considerado, teniendo en cuenta sus inasistencias justificadas e injustificadas, las que reducirán el puntaje en la siguiente proporción:

- a) Justificadas: 0,1 puntos menos por cada dos (2).-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

b) Injustificadas: 0,1 puntos menos por cada uno (1).-

Las ausencias por razones de maternidad, duelo, estudio, nacimiento de hijos, matrimonio y las licencias, contempladas reglamentariamente en el presente Estatuto, no serán tenidas en cuenta.-

En los casos de Licencias Gremiales, Licencias sin goce de sueldos, ó por Servicio Militar obligatorio, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año de trabajo.-

Igual modalidad se adoptará cuando, en dicho período el Agente haya prestado menos del cincuenta (50%) por ciento de trabajo efectivo.-

A efectos de calificar la "puntualidad" se tendrá en cuenta el horario de entrada del agente y los permisos solicitados por este para ausentarse en las horas de trabajo.-

La puntualidad perfecta determina el puntaje máximo de diez (10) puntos, el que disminuirá en los casos que a continuación se detallan y de acuerdo al siguiente criterio

a.- Llegada tarde inferior a quince (15) minutos: 0,5 puntos por cada cuatro (4).-

b.- Llegada tarde entre quince (15) y treinta (30) minutos: 0,5 puntos por cada dos (2).-

c.- Llegada tarde de más de treinta (30) minutos: 0,5 puntos por cada una (1).-

d.- Llegada tarde de más de una (1) hora del inicio de la jornada laboral, se considerará falta sin aviso.-

e.- Permisos para ausentarse de más de una (1) hora: 0,5 puntos por cada dos (2).-

La calificación numérica por rubros o conceptos, se hará de acuerdo a la siguiente escala:

1) SOBRESALIENTE: de 9,51 a 10 de promedio

2) DISTINGUIDO: de 8 a 9,50 de promedio.-

3) BUENO: de 6 a 7,99 de promedio.-

4) REGULAR: de 4 a 5,99 de promedio.-

5) INSUFICIENTE: inferior a 4 de promedio.-

Las calificaciones se realizarán trimestralmente y a efectos de determinar la calificación anual del Agente, se sumarán aquellas, dividiéndose el resultado por la cantidad de trimestres considerada.-

Artículo 23°: La calificación de insuficiente, implica el pase de los antecedentes a la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina para que dictamine si corresponde la baja inmediata, o no.-

Artículo 24°: Las calificaciones deberán ser elevadas por las vías jerárquicas que



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

correspondan, debiéndose fundamentar cualquier modificación de las mismas.-

Los Secretarios del Departamento Ejecutivo las girarán al Departamento de Personal, para que sean notificados los interesados, quienes deberán suscribir las respectivas fojas.-

Artículo 25°): En los casos de disconformidad, las reclamaciones se harán dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la notificación.

Las mismas serán tratadas por la Junta, la que deberá dictaminar y someter los reclamos ante el Jefe del Departamento respectivo, quien deberá expedirse en el término de tres (3) días hábiles. En caso de subsistir las razones que dieron origen al reclamo, la Junta elevara los antecedentes al Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para su consideración.-

CAPITULO VII

DEBERES Y PROHIBICIONES:

TITULO I

Artículo 26°): Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Leyes, el personal está obligado a:

- a) La prestación del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que las disposiciones determinen.-
- b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y la confianza que su estado oficial exige.-
- c) Conducirse con prudencia y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.-
- d) Observar toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del Agente.-
- e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra cosa en ventaja, con motivo del desempeño de sus funciones.-
- f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligaciones que subsistirán aún después de cesar en sus funciones.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto, requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico de la Municipalidad.-
- h) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.-
- i) Declarar todas sus actividades y su situación patrimonial, bajo juramento y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar.-
- j) Promover la instrucción de Sumarios Administrativos del personal a su cargo, cuando así corresponda.-
- k) Excusarse de intervenir en todo aquello en que sus actuaciones pueda originar situaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral.-
- l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.-
- ll) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.-
- m) Responder por la eficiencia y rendimiento del Personal a su cargo.-
- n) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el Patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan a disposición bajo su custodia.-
- ñ) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto haya sido provista.-
- o) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiera causar perjuicio al Estado o que configure delito.-
- p) Cumplir con sus obligaciones como ciudadano argentino.-
- q) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de quince (15) días de producido, el cambio civil o variantes de carácter familiar, acompañado en todos los casos la documentación correspondiente y mantener actualizada la información referente al domicilio.-
- r) Declarar en los Sumarios Administrativos.-
- s) Someterse a la jurisdicción disciplinaria, y ejercer la que le compete por su jerarquía.-
- t) Someterse a examen médico cuando así lo disponga la Municipalidad.-

TITULO II

PROHIBICIONES:

Artículo 27º): Queda prohibido al Personal Municipal:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.-
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

orden nacional, provincial, o municipal, o que sean proveedores o contratistas de la misma.

- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgados por la Administración en el orden Nacional, provincial o Municipal.-
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que preste servicios.-
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas, inherentes a sus funciones, para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Agente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de medida y circunspección.-
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las Normas de Moral, Urbanidad y Buenas Costumbres.-
- g) Realizar gestiones, por conductos de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponden, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones o derechos establecidos en este Estatuto y Escalafón.-
- h) Organizar y propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a Funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del Personal.-
- i) Efectuar entre sí operaciones de crédito.-
- j) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo, destinados al servicio oficial y del personal.-

CAPITULO VIII **DERECHOS**

Artículo 28º): El personal tiene derecho a:

- 1) Estabilidad
- 2) Retribución justa
- 3) Compensaciones, subsidios, indemnizaciones
- 4) Menciones o premios.
- 5) Igualdad de oportunidades en la carrera.



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

- 6) Capacitación
- 7) Licencias
- 8) Asociarse y agremiarse
- 9) Asistencia social del Agente y su familia.
- 10) Interponer recursos
- 11) Rehabilitación y readmisión
- 12) Renunciar al cargo
- 13) Beneficios por jubilación
- 14) Movilidad
- 15) Asuntos policiales o judiciales
- 16) Seguros
- 17) Vestuario y útiles de trabajo

TITULO I

ESTABILIDAD

Artículo 29°): Producida la incorporación definitiva del Agente, adquiere estabilidad y sólo perderá el cargo por las causas y procedimientos que este Estatuto determina, no pudiendo ser privado de su empleo, mientras dure su buena conducta y competencia.-

Artículo 30°): Ningún Agente podrá ser privado de sus derechos, ni sufrir alteraciones en su actividad funcional, por motivos de convicción filosófica, religiosa, política, gremial ó racial. Queda prohibida la adhesión a ideologías políticas, como condición para el ejercicio de un cargo ó función pública. Haciéndose pasible la autoridad que infringe estas disposiciones, de la correspondiente sanción disciplinaria.-

Artículo 31°): El Agente podrá ser trasladado dentro de los distintos sectores de la administración municipal a criterio del Departamento Ejecutivo, cuando por razones de servicio y funcionalidad se necesario. Bajo cualquier circunstancia, queda prohibido el traslado del Agente con representación gremial a nivel de miembro de Comisión Directiva del Sindicato que los represente ó delegados de Sección.- *(Ordenanza 1268/2010: Modifíquese y ampliése el Art. 31° de la Ordenanza N° 296/91, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 31°** El Agente podrá ser trasladado dentro de los distintos sectores de la Administración Municipal a criterio del Departamento Ejecutivo, cuando por razones de servicio y funcionalidad sea necesario. En todos los casos se realizará con el consentimiento de los empleados y el de la asociación gremial pertinente.-*



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Bajo cualquier circunstancia, queda prohibido el traslado del Agente con representación gremial a nivel de miembro de comisión directiva de Sindicato que lo represente o delegado de sección.)

Artículo 32°) El Agente podrá ser trasladado a su pedido, cuando razones fundadas se lo justifiquen, y las necesidades del servicio lo permitan.-

Artículo 33°) En los casos de supresión de partidas del Presupuesto, ó disolución de algunas dependencias al personal afectado se le asignará, previamente otra función dentro de las actividades de otra dependencia con igual o mayor Categoría.-

Artículo 34°) En los casos en que se disponga un cambio de funciones, el mismo no importará reducciones en la remuneración, beneficios y/o derechos acordados por este Estatuto y Escalafón.-

Artículo 35°) Ningún Agente podrá ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo en los casos previstos en las Leyes o disposiciones vigentes ó que se dicten en el futuro, ó que se prevea en el presente Estatuto y Escalafón.-

Artículo 36°) Si el traslado de un Agente, se efectúa a un puesto de mayor jerarquía ó responsabilidad, en caso de ser transitoria, pasados los 10 días corridos, deberá abonársele la diferencia de los haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeño dicha función.-

Artículo 37°) El Personal amparado por la estabilidad establecida en el presente Título, retendrá asimismo, el cargo que desempeña cuando fuera destinado para cumplir funciones, sin garantías de estabilidad.-

TITULO II **RETRIBUCION JUSTA**

Artículo 38°) Sin perjuicio de los subsidios, compensaciones y otros beneficios y reconocimientos que se establezcan en este Estatuto y Escalafón, ó dispuesto por norma legal, todo Agente que preste servicios en la Administración Municipal, tiene derecho, como mínimo, a las siguientes retribuciones:



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

- a) Sueldo ó Jornal;
- b) Antigüedad;
- c) Título;
- d) Sueldo Anual Complementario;
- e) Jornada prolongada;
- f) Bonificación por función.-

Artículo 39°): El Personal recibirá la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en el Escalafón ó Régimen que corresponda al carácter de su empleo.-

A igual situación de revista y de modalidades de la prestación del servicio, el Personal gozará de idénticas remuneraciones, cualquiera sea la dependencia en que actúe.-

Dichas retribuciones, no podrán ser disminuídas bajo ningún concepto.-

Artículo 40°): Toda modificación a las remuneraciones del Personal, se hará efectiva el primer día del mes que ocurre, si ésta sucede entre los días 1° y 15 inclusive, y al primer día hábil del mes subsiguiente, si lo es entre el día 16 y el último del mes, salvo Convenio entre el Departamento Ejecutivo y Sindicato.-

Artículo 41°): Los asuetos que la Municipalidad otorgue en días en que la suspensión de trabajo no es obligatoria, no originará en las remuneraciones.-

Artículo 42°): El Agente gozará de una bonificación por cada año de servicio trabajado en Organismos Oficiales ó actividad privada en relación de dependencia, siempre que se acredite fehacientemente haber efectuado los Aportes Jubilatorios, mediante la Certificación de la Caja respectiva.-

Artículo 43°): El Personal que posea Títulos Nacionales de Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de Obras, Técnico Electricista, Constructores ó Título Provincial equivalente, tendrá derecho a la retribución mensual que se establece en el orden general para este concepto, Ciclo Básico:

- a) Los Títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de los anteriormente mencionados, darán derecho a la retribución que se indique en la escala que se alude precedentemente. Todo otro Título otorgado por Escuelas ó Institutos ó Academias particulares, ó reconocidas oficialmente ó Establecimientos Privados no adscriptos, que importen análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

expreso de Autoridad Educacional Oficial, y sujeto a su fiscalización, dará derecho a la asignación que se fija en la escala arriba mencionada.

Esta última compensación, reconocerá el Departamento Ejecutivo Municipal. Según corresponda, a todo Agente que desarrolle dentro de la Municipalidad, la actividad a que lo habilita el Título.-

b) El Personal que posea Título expedido por Universidades Nacionales o Privadas, en este último caso, con revalidación correspondiente tendrá derecho a recibir la remuneración que se fija en la escala respectiva.-

Artículo 44°): El Personal percibirá como Sueldo Anual Complementario, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) correspondiente al segundo semestre, calculado de igual manera.

Este beneficio será abonado en dos oportunidades, correspondiendo la primera de ella el treinta (30) de junio y la segunda el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Esta disposición queda sujeta a las posteriores modificaciones o innovaciones que pudiera ordenar el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, mediante Ley.-

Artículo 45°): En el cómputo del Sueldo Anual Complementario sólo se tendrán en cuenta las remuneraciones establecidas en los incisos a, b, c y f del Artículo 38° y toda aquella sujeta a Aporte Jubilatorio.-

Artículo 46°): El Agente de la Administración Pública Municipal, podrá desarrollar diariamente, excepto días de descenso y feriados, en forma permanente, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de ocho (8) horas diarias. Esta excepción de horario será denominado "Jornada prolongada".-

TITULO III

COMPENSACIONES - SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 47°): El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, servicios extraordinarios, gastos de comida, trabajos en ambientes insalubres, peligrosos ó similares, por valores a cargo, y por manejo de fondos. Así mismo tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se correspondan.

Artículo 48°): Anualmente y en uso de la Licencia reglamentaria, se otorgará el beneficio equivalente al ochenta (80%) por ciento del sueldo de la Categoría mínima, del Escalafón Municipal, en concepto de Subsidio Vacacional.



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 49°): El Personal que se desempeñe como Cajero, en el Departamento de Tesorería, percibirá una Compensación especial mensual ó proporcional al tiempo que permanezca como tal, en concepto de "quebranto" de Caja, un equivalente al veinte (20%) por ciento del Sueldo Básico de la Categoría que revista, siempre que el Personal afectado, no se encuentre en uso de las ó la Licencia prevista en el presente Estatuto.-

Artículo 50°): Déjase establecido que el Personal Municipal comprendido en este Estatuto y que se encuentren afectados a tareas de turnos rotativos, una bonificación equivalente al diez (10%) por ciento del sueldo básico de la Categoría que revista.-

Artículo 51°): El Agente gozará de Subsidios por carga de familia y tendrá derecho a cualquier otro beneficio, de conformidad con las disposiciones vigentes, que así lo establezcan y reglamenten. Los montos a pagar por dichos conceptos serán determinados por la Autoridad Competente sobre la materia.-

INDEMNIZACIONES:

Artículo 52°): Las indemnizaciones serán acordadas por enfermedad profesional, accidente y/o muerte, acaecido en actos de servicios ó por causas de los mismos.-

Sin perjuicio de la misma, el Agente de la Municipalidad tendrá un seguro gratuito por parte del Estado en suma que se determinará conforme a la Legislación Nacional ó Provincial de aplicación, pero que no podrá ser inferior al importe de seis (6) Salarios Básicos Mínimos.-

Artículo 53°): La Municipalidad, es directamente responsable por los accidentes ocurridos a sus empleados y obreros, durante el tiempo de prestación de los servicios, ya sea por el hecho ó en ocasión del trabajo, ó por caso fortuito ó fuerza mayor, inherente al mismo.-

TITULO IV **MENCIONES Y PREMIOS**

Artículo 54°): El Personal tendrá derecho a menciones especiales, cuando hubiere realizado alguna labor ó acto de mérito extraordinario, que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Municipalidad.-

Dicha labor ó acto de mérito deberá ser premiada con una asignación de un (1) Sueldo Líquido de la Categoría que revista el Agente. La encargada de evaluar el



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

otorgamiento de las menciones, y premios será la Junta de Calificación, Admisión, Ascenso y Disciplina.-

TITULO V **IGUALDAD DE OPORTUNIDAD DE LA CARRERA**

Artículo 55°): El Personal permanente tiene derecho a igualdad de Oportunidades, para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en el Escalafón. Este derecho se conservará, aún cuando el Personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las Licencias previstas con excepción de las acordadas sin goce de haberes.-

TITULO VI **CAPACITACION**

Artículo 56°): El derecho a la capacitación, estará dado por:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública.-
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza.-
- c) Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.-

TITULO VII **LICENCIAS:**

Artículo 57°): El Personal Municipal tiene derecho a:

1) ORDINARIAS:

- a) Por descanso anual;
- b) Por razones de enfermedad ó accidente de trabajo;
- c) Por maternidad;



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

2) EXTRAORDINARIAS:

d) Por incorporación a las Fuerzas Armadas para efectuar el Servicio Militar Obligatorio.

e) Para estudio y actividades culturales;

f) Por actividades gremiales;

g) Para desempeñar cargos electivos ó de representación política;

(Modificado por Ordenanza N° 1113/2006: Modificase el punto 2° del Artículo 57° Ordenanza N° 296/91 Quedando redactado de la siguiente forma:

2- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS:

d) Para estudios y actividades Culturales.

e) Por actividades Gremiales-

f) Para desempeñar cargos lectivos o de representación política.)

3) ESPECIALES:

h) Para atención de familiar enfermo;

i) Por matrimonio, natalidad, fallecimiento;

j) Por asuntos particulares;

k) Quinquenales.-

LICENCIAS ORDINARIAS:

a) POR DESCANSO ANUAL:

Artículo 58°): La Licencia Anual por descanso es obligatoria y se concederá con goce íntegro de haberes. Se acordará a razón de una (1) por año calendario, dentro de las épocas y arreglo a los turnos que se establezcan en cada dependencia. En los sectores que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del Personal use la Licencia en dicha época.-

Artículo 59°): Las Licencias Anuales por descanso, serán concedidas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66°.-

Artículo 60°): El término de la Licencia Anual será:



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

a) De diez (10) días hábiles, cuando la antigüedad del Agente comprendido en el presente Estatuto y Escalafón sea de un (1) año.-

b) Por cada año de antigüedad computado en la Municipalidad, a partir de la primera Licencia, se incrementará en un (1) día hábil, hasta un máximo de treinta (30) días hábiles. No podrán deducirse días de esta Licencia, por concepto alguno.-

Artículo 61º): El Agente tendrá derecho a gozar de la Licencia por todo el tiempo que corresponda, según el Artículo anterior, cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad, inmediato anterior a la fecha de iniciación de la Licencia. Sino alcanzare a tener antigüedad de una año, gozara de la licencia en forma proporcional a la actividad realizada, siempre que ésta sea mayor a seis (6) meses.-

Artículo 62º): La Licencia Anual por descanso podrá ser transferida al año siguiente, cuando concurren circunstancias fundadas, en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa, y siempre que haya acuerdo del Agente, dejándose expresa constancia de los motivos que originan esta medida. No podrá aplazarse la Licencia del Agente, por más de un (1) año. A pedido del interesado, deberá fraccionarse en dos (2) períodos, aún en el supuesto que se trate de Licencias acumuladas.-

Artículo 63º): El Agente que presente renuncia a su cargo, ó sea separado de la Administración Municipal por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de parte de la Licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario, en que se produzca la baja a razón de una doceava (1/12) parte del total de la Licencia, por cada mes ó fracción mayor de quince (15) días trabajados en el año. Se tomarán en cuenta en el total del resultante, las cifras enteras de días desechando las fracciones. Igualmente tendrá derecho al cobro de las Licencias que pudiere tener pendientes de utilización. Para determinar el monto de los días, se calculará como si la Licencia se otorgará efectivamente a partir de la fecha de baja.-

En caso de fallecimiento del Agente, sus derechos habientes percibirán las sumas que pudieren corresponder por Licencias no utilizadas, en base al procedimiento del presente Artículo.-

Artículo 64º): La Licencia solamente se interrumpirá por las siguientes causas:

- 1º) Enfermedad del Agente. Deberá continuar en uso de la Licencia interrumpida, en forma inmediata al alta médica respectiva;
- 2º) Por razones de servicio, debidamente justificadas;
- 3º) Por estudio.-

En ninguno de los casos, se considerará que existe fraccionamiento.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 65°): La Oficina de Personal, elaborará el Plan Anual de Licencias de los Agentes de la Administración Municipal, en el que quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización, debiendo ser aprobado y notificado a los interesados, en el período Agosto-Septiembre.-

b) POR RAZONES DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO:

Artículo 66°): Cuando exista enfermedad de corta duración ó larga evolución, enfermedad profesional ó accidente de trabajo, que ocasiona al Agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá Licencia en la forma y condiciones que se establecen en los siguientes Artículos:

- ENFERMEDAD DE CORTA EVOLUCION:

Artículo 67°): Será considerada enfermedad de corta evolución aquellas enfermedades comunes (gripe – diarreas, resfríos, etc) que ocasionen al Agente impedimento para prestar normalmente sus tareas. Se otorgarán hasta treinta (30) días corridos o no por año, con goce de haberes por enfermedades de este tipo, excedido dicho plazo se descontarán los días no trabajados.-

- ENFERMEDAD DE LARGA EVOLUCION:

Artículo 68°): Será considerada enfermedad de larga evolución aquella que ocasione impedimento al Agente para prestar normalmente sus tareas por un lapso superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos. Esta circunstancia será determinada exclusivamente por una Junta Médica, sea de oficio ó a pedido del Agente, dentro de un plazo de treinta (30) días de haber comunicado la Licencia.-

Por enfermedad de larga duración, se acordará Licencia de hasta treinta (30) meses, en forma continua ó alternada, y en las siguientes condiciones: los primeros doce (12) meses, con goce íntegro de haberes; los doce (12) meses siguientes con el 50% del Sueldo; y los seis (6) meses restantes, sin goce de haberes.-

Si a juicio de la Junta Médica, el Agente estuviera imposibilitado para reintegrarse a sus tareas dentro del término de treinta (30) meses, ó lo que faltare para completar dicho lapso, podrá aconsejar Licencia por la totalidad del período señalado, determinando el porcentaje de incapacidad.-

Al finalizar los treinta (30) meses de Licencia otorgada, en base al presente Artículo, se computará en forma continua ó alternada para una misma ó distinta



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

afección Si la Junta Médica estableciera que existe incapacidad que no permita el reintegro, el Agente será declarado cesante, quedando comprendido en los regímenes del Instituto de Seguridad Social.-

En caso de que el Agente, hubiere iniciado Licencia por enfermedad de corta evolución y con posterioridad a los cuarenta y cinco (45) días de su comienzo, fuera encuadrado por la Junta Médica, como de larga duración, tendrá derecho a percibir sus haberes conforme a lo establecido por el presente Artículo.-

- ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO:

Artículo 69°): Por enfermedad profesional, imputable al servicio ó por accidente de trabajo, el Agente será sometido inmediatamente a examen por una Junta Médica. En caso de incapacidad total y permanente se dará traslado de los antecedentes al Instituto de Seguridad Social, y el Agente iniciará en un término no mayor de treinta (30) días, el trámite jubilatorio correspondiente.-

Mientras tanto, se le acordará Licencia con goce íntegro de haberes de hasta veinticuatro (24) meses, vencido dicho plazo será declarado cesante.-

Cualquier accidente sufrido por el Agente, conforme a lo contemplado en los Artículos 53° y 70° del presente Estatuto, será causal para incluir la Licencia que fuere necesario concederle, conforme lo previsto en el presente Artículo.-

La denuncia del accidente de trabajo, deberá efectuarse ante el Jefe de la Dependencia en la que se desempeña el Agente, inmediatamente de ocurrido aquel y ante la Autoridad Policial dentro de las veinticuatro (24) horas de producido. Las referidas denuncias deberán ser hechas por el responsable inmediato del sector en el cual presta sus tareas el accidentado, los Gastos de Asistencia Médica y los elementos terapéuticos necesarios, serán atendidos en su totalidad por el Municipio.-

Artículo 70°): La Municipalidad se hace responsable del accidente del Agente Comunal, cuando el hecho generador ocurra al trabajador, en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio o viceversa, siempre que el trayecto no haya sido interrumpido por interés del trabajador o por cualquier razón extraña al trabajo.-

Artículo 71°): Cuando se produzcan reducciones en los haberes, por imperio de lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° del presente, se deja establecido que las mismas no afectarán el salario familiar, subsidios, antigüedad, título, sino el haber básico.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

c) POR MATERNIDAD:

Artículo 72°): La trabajadora deberá comunicar, adjuntando Certificado Médico, la fecha probable de parto A tal efecto se otorgará Licencia con goce de haberes íntegro por los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha probable de parto y cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de él.- *(Ordenanza 1190/08: Modifíquese el Artículo N° 72 de la Ordenanza 296/9 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 72°): Por maternidad, el personal femenino gozará en todos los casos, previa presentación del correspondiente certificado médico, de una licencia remunerada de ciento veinte (120) días, divididos en dos (2) periodos, uno anterior y otro posterior al parto, no pudiendo el periodo anterior ser menor a treinta (30) días. Los periodos son acumulables.-“)*

Artículo 73°): *Queda prohibido el trabajo del Personal femenino dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos antes del parto, hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. No obstante, la interesada podrá optar por que se le reduzca la Licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser menor de treinta (30) días, en tal supuesto el resto del período total de la Licencia, se acumulará al posterior al parto.- (Ordenanza 1190/08: Deróguese el Artículo 73° de la Ordenanza 296/91)*

Artículo 74°): En caso de nacimientos múltiples, el período de Licencia postparto será en total de sesenta (60) días corridos.- *(Ordenanza 1190/08: Modifíquese el artículo N° 74 de la Ordenanza 296/91 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 74°): En caso de nacimiento múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de ciento cincuenta (150) días con un período posterior al parto no menor a cien (100) días“-)*

Artículo 75°): Si se produjese el nacimiento de un hijo prematuro, podrá otorgarse Licencia para su atención al finalizar la correspondiente a post-parto común, con imputación al Artículo 94°"infine".- *(Ordenanza 1190/08: Modifíquese el Artículo N° 75 de la Ordenanza 296/91 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 75°): En caso de nacimiento prematuro certificado por el médico, la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de ciento cincuenta días, y la madre acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no efectivizó antes del parto, de modo de completar los ciento cincuenta (150) días“-)*

Artículo 76°): Si se produjese defunción fetal, la Licencia post-parto será en total de treinta (30) días corridos.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 77°): En el caso que la embarazada se encuentre en goce de la Licencia por Embarazo, la Licencia pre-parto será de cuarenta y cinco (45) días corridos. No tiene derecho al beneficio establecido en los Artículos 72° y 73°.-

Artículo 78°): Si el parto se produjese antes de la fecha pronosticada, la Licencia post-parto no será mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos, cualquiera fuera el lapso usado por el pre-parto, con excepción de los casos de nacimiento múltiples u opción del artículo 72°.-

Artículo 79°): Todas las situaciones no previstas en los artículos, referente a maternidad, que ocasionen impedimento para cumplir normalmente las tareas, se encontraran en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 68° y 69° según correspondan.-

Artículo 80°): La iniciación de la Licencia por maternidad, limita automáticamente a dicha inicial, el usufructo de cualquier otra Licencia que esté gozando la agente excepto la Licencia por enfermedad.-

Artículo 81°): A petición de parte, y previa Certificación de Autoridad médica competente, se acordará cambio de tareas ó de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la Licencia.-

Artículo 82°): Toda madre de lactante, tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media (½) hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada ó finalizando una (1) hora antes;
- c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.-

Artículo 83°): Los permisos enunciados precedentemente, no excederán de un (1) año.-

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

POR INCORPORACION A LAS FUERZAS ARMADAS:

Artículo 84°): Por incorporación del Agente a las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Servicio Militar Obligatorio, se concederá Licencia con goce de haberes por un cincuenta (50%) por ciento del Sueldo ó Jornal Básico, y cien (100%) por ciento de las cargas sociales reconocidas, durante el tiempo de su permanencia y hasta treinta días corridos, después de haber sido declarado inepto ó exceptuado, la Licencia será de cinco (5) días corridos después de dicha baja. (Derogado por Ordenanza 1113/2006)

Artículo 85°): Esta Licencia será concedida al Agente que acredite un año, como mínimo de antigüedad en la antigüedad en la Administración Municipal; si dicha actividad en el servicio fuera menor, se le acordará Licencia sin goce de haberes hasta treinta (30) días después de la baja. En igual caso si ha sido declarado inepto ó exceptuado, la Licencia será de cinco (5) días corridos después de la baja.- (Derogado por Ordenanza 1113/2006)

Artículo 86°): El Agente que se incorpore voluntariamente a las Fuerzas Armadas ó de Seguridad, con el objeto de seguir cursos regulares y que, como consecuencia de ello se le dé por cumplido el Servicio Militar obligatorio, tendrá derecho a gozar la Licencia sin goce de haberes durante el lapso de duración de dicho curso.- (Derogado por Ordenanza 1113/2006)

-PARA ESTUDIO Y ACTIVIDADES CULTURALES:

Artículo 87°): Se concederán Licencias con goce íntegro de haberes, por tres (3) días hábiles ó fracción menor, a elección al Agente que curse estudios en Universidades Nacionales ó Provinciales por cada examen final de materia, que deba rendir en los turnos autorizados, debiendo presentar Certificación emanada de la Autoridad Universitaria que corresponda. Esta Licencia no excederá de un total de veinte (20) días hábiles por año. Cuando la Casa de Estudios se hallare distante, se acordará un día de Licencia por cada quinientos (500) kilómetros de viaje.-

Por dos (2) días hábiles a los Agentes que cursen estudios regulares ó libres en Establecimientos Secundarios, Profesionales ó Técnicos ó incorporados a éstos, por cada examen final de materia, que deban rendir, previo los requisitos del inciso precedente y hasta un máximo de veinte (20) días por año.-

Artículo 88°): Los Agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo cuando sea imprescindible su asistencia, a clase de cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

aquellas necesidades. En estos casos, el Agente deberá compensar de común acuerdo, las horas de trabajo.-

Artículo 89°): El Agente que tenga que realizar estudios, investigaciones ó trabajos de carácter técnico, científico, artístico ó particular de conferencias ó congresos de la misma índole, ó para cumplir actividades culturales sea en el País ó en el Extranjero, se le acordará Licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta dos (2) años.-

Se otorgará hasta un (1) año de Licencia sin goce de haberes, a los Agentes que tengan que mejorar su preparación científica, profesional ó técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, debiendo ajustarse la concesión de estas Licencias a las condiciones de interés de la Administración Pública, que asegure la utilidad del beneficio que se acuerda. Las Licencias que se refiere este Artículo, serán otorgadas por la misma Autoridad facultada para nombrar Para tener derecho a ellas, el Agente deberá registrar una antigüedad mayor de un (1) año en la Administración Pública Municipal.-

POR ACTIVIDADES GREMIALES:

Artículo 90°): El Agente gozará de permiso ó Licencia por tareas de índole gremial, en asociaciones legalmente reconocidas de acuerdo con la Ley Nacional que rija la materia. Tales permisos ó Licencias se otorgarán con goce de Sueldo, siempre que correspondan a Agentes que cumplan funciones gremiales directivas, y que tales tareas no fueran compensadas económicamente por las asociaciones sindicales.-

PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA:

Artículo 91°): El Personal dependiente de la Administración Municipal, que fuera designado para desempeñar cargo rentado ó no, electivo ó de representación política, en el Orden Nacional, Provincial ó Municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo Municipal, tendrá derecho a usar Licencia sin goce de Sueldo por el término de su mandato debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los cinco (5) días siguientes al término del mismo.-

LICENCIAS ESPECIALES:



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

-PARA ATENCION DE FAMILIARES ENFERMOS:

Artículo 92°): El Agente tendrá derecho a que se le conceda Licencia de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos por año, continuos ó **discontinuos sin goce de haberes**, cuando necesite consagrarse a la atención de un miembro de familia enfermo, siempre que se trate de ascendiente ó descendiente, cónyuge ó hermano, si el Agente hubiera probado que ha dicho familiar le es indispensable su cuidado y carece de otros familiares que puedan reemplazarle en su atención y se comprobare la causa de la enfermedad. Se podrá autorizar igual beneficio que el descripto anteriormente, pero con goce de haberes, si se acreditase previa asistencia y verificación por parte del Médico Municipal, quien tendrá la obligación de remitir al Departamento Ejecutivo un informe respecto de la afección, quien decidirá en última instancia si se otorga o no tal beneficio.-

Queda exceptuado de este principio, lo establecido en el artículo 75° del presente Estatuto.-

-POR MATRIMONIO - MATERNIDAD O FALLECIMIENTO:

Artículo 93°): Desde el día de su ingreso el Agente tendrá derecho a usar la Licencia con goce de haberes en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1.- Por Matrimonio:

Del Agente: cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas, diez (10) días corridos.-

2.- Por nacimiento:

Del hijo: tres (3) días hábiles.-

3.- Por Fallecimiento:

a.- Del cónyuge e hijos: tres (3) días hábiles.-

b.-De padres, hermanos, abuelos, nietos, hijos políticos padres políticos: dos (2) días corridos.-

c.-Por asistencia al velatorio y sepelio de Agentes Municipales, a quien concurra en representación de sus compañeros; por la parte de la jornada que le requiera tal eventualidad.-

-POR ASUNTOS PARTICULARES:



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 94°): Para realizar trámites en Reparticiones Públicas ó atención de asuntos particulares, debidamente justificado; a todo Personal: un (1) día por mes y no más de tres (3) por año.

Artículo 95°): Se concederá Licencia con goce de haberes por el término de cinco (5) días corridos, al Agente que durante un año no hubiere tenido Licencia por enfermedad ni inasistencias y sanciones disciplinarias.

Artículo 96°): El Personal que tenga una antigüedad mínima de tres (3) años podrá disfrutar de cada quinquenio de hasta doce (12) meses de Licencia sin goce de haberes, fraccionables en dos períodos de seis (6) meses cada uno, no pudiendo el mismo reintegrarse antes del vencimiento de la Licencia.-

TITULO VIII

ASOCIARSE Y AGREMIARSE

Artículo 97°): El Personal sin distinción de jerarquía, tiene derecho a asociarse y agremiarse con fines útiles de acuerdo con la Constitución Nacional y Provincial, y conforme a las normas que reglamenten el Derecho.-

TITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA

Artículo 98°): Los Agentes tienen derecho a su asistencia médica y social, y la de los miembros del núcleo familiar a cargo.-

TITULO X

INTERPONER RECURSOS

Artículo 99°): Cuando el Agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante la Autoridad Administrativa de la cual emane la medida, Recurso de Reconsideración de la misma, dentro de los diez (10) días de haber sido notificado. Dicha



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Autoridad resolverá el Recurso dentro de los quince (15) días computados desde su interposición.-

Si el Recurso no fuera resuelto dentro del plazo mencionado, el Agente podrá estimarlo denegado tácitamente. Denegada la Reconsideración expresa ó tácitamente, procede el derecho de deducir el Recurso de Apelación. Dicho Recurso deberá interponerse ante la Autoridad Superior a la que dictó el acto sometido anteriormente a reconocimiento o reconsideración, dentro de los diez (10) días, debiendo resolver en el término de quince (15) días de recibidas las actuaciones.-

Artículo 100º): Una vez sustanciado el Recurso de Reconsideración también procede el Recurso Jerárquico ante el Intendente Municipal. Deberá interponerse dentro de los quince (15) días de notificado, debiéndose resolver el mismo dentro del término de sesenta (60) días, a contar desde la recepción de las actuaciones por la Autoridad, sin más sustanciación que el dictamen jurídico, si procediera.-

A tales efectos, contra los actos firmes, que precluyan el Recurso jerárquico y que disponga la cesantía del Agente, priven ó lesionen derechos establecidos se podrá recurrir por la vía contenciosa administrativa correspondiente.-

TITULO XI

REHABILITACION Y READMISION

Artículo 101º): Toda persona que por razones disciplinarias hubiera sido separada de la Administración Municipal, podrá solicitar su rehabilitación ante el Departamento Ejecutivo, siempre que hubiere transcurrido más de un año desde la fecha del acto que dispuso la separación. Si fuera denegado, sólo podrá solicitarla nuevamente cuando hayan transcurrido más de dos años, de la fecha de la última presentación.-

TITULO XII

RENUNCIAR AL CARGO

Artículo 102º): La renuncia del Agente, producirá su baja una vez notificada su aceptación, la que no podrá demandar un plazo mayor de treinta (30) días, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término, se hubiere dispuesto la instrucción de un Sumario Administrativo en su contra.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

TITULO XIII

BENEFICIO POR JUBILACION

Artículo 103°): El Personal Municipal estará regido por el Régimen de Jubilaciones y Reglamentaciones posteriores, sufriendo los descuentos que la misma establezca.

(Ord. 1381/13 Modifica Art. 103° de la Ord. N° 296/1991, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 103°): a) El personal Municipal estará regido por el Régimen de Jubilaciones y Reglamentaciones posteriores, sufriendo los descuentos que la misma establezca. b) Establézcase como beneficio jubilariorio una suma adicional equivalente al importe igual a tres sueldos brutos de la categoría que revista al momento de acogerse al beneficio, para los empleados municipales que posean más de veinte años de servicios. c) Establézcase como beneficio jubilariorio una suma adicional equivalente al importe de tres sueldos brutos de la categoría que revista como agente activo, al personal municipal que se Jubile por Incapacidad. d) Establézcase como beneficio jubilariorio una suma adicional equivalente al importe de tres sueldos brutos de la categoría que revista al momento de acogerse al beneficio, para los empleados municipales con menos de veinte años de servicio”

TITULO XIV

MOVILIDAD

Artículo 104°): Para la movilidad del Agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando se disponga que un trabajador, en función de su tarea deba trasladarse de un punto a otro, serán abonados ó facilitados los medios de transporte que se le indique utilizar, siempre que la distancia ó recorrido sea mayor a diez (10) cuadras;
- b) Donde no haya medios de movilidad la Municipalidad arbitrará los medios necesarios a los efectos del cumplimiento del apartado a) del presente Artículo;
- c) En ningún caso el Agente que deba trasladarse a pie, estará obligado a transportar por sus propios medios, materiales, herramientas ó elementos de trabajo cuyo peso ó volumen le signifiquen un esfuerzo físico superior al normal;
- d) A los efectos que establece este Artículo, todo trabajador tendrá un punto fijo de concentración ó sede habitual de trabajo, que será señalado en cada caso, por los superiores jerárquicos.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

TITULO XV

ASUNTOS JUDICIALES O POLICIALES

Artículo 105°): La Municipalidad abonará los Gastos del Juicio Criminal, en los casos de accidentes en Actos de Servicios y en incumplimiento de los mismos, siempre que no exista culpabilidad por parte del empleado.-

TITULO XVI

SEGUROS

Artículo 106°): La responsabilidad civil que se derive de los accidentes, será cubierta por seguros que se obliga a contratar el Municipio. Para el caso en que el seguro no se contrate, la Municipalidad responderá por todas las consecuencias que se deriven.-

TITULO XVII

VESTUARIOS Y UTILES DE TRABAJO

Artículo 107°): La Municipalidad proveerá a sus Agentes, de ropa, útiles y herramientas de trabajo que la técnica moderna aconseja para la seguridad del Agente, y la eficiente realización de las tareas; si éstos no se hallaren en condiciones y representaren peligro para la integridad física del trabajador, el mismo podrá negarse a realizar las labores que obliguen a su uso.-

Artículo 108°): Los Agentes Municipales tendrán derecho a recibir por parte de la Comuna, la indumentaria correspondiente y de acuerdo a las funciones de trabajo que seguidamente se detallan, y por año:

- a) **Personal Femenino**: dos (2) guardapolvos.-
- b) **Personal de Tránsito**: un (1) uniforme completo por cada estación (Invierno-Verano) con gorra, y una (1) capa de agua cada tres (3) años.-
- c) **Cuerpo de Inspectores y Oficiales Notificadores**: un (1) uniforme completo por cada estación (Invierno-Verano).-
- d) **Personal de Mayordomía**: un (1) uniforme completo por cada estación (Invierno-Verano).-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

- e) Maquinistas: un (1) mameluco en Invierno; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa de Verano; dos (2) pares de botines de seguridad; guantes y un (1) casco cada tres (3) años, salvo rotura del mismo.-
- f) Choferes: un (1) mameluco en Invierno; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa de Verano; dos (2) pares de botines de seguridad.-
- g) Choferes del Intendente y Secretarios: un (1) traje por cada estación (Invierno-Verano).-
- h) Personal de Taller o afines: dos (2) mamelucos; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa.-
- i) Personal de lavado y engrase: un (1) mameluco; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa; un (1) par de botas de caña larga. Un (1) par de botines de seguridad.-
- j) Personal de Matadero: dos (2) mamelucos blancos; dos (2) pares de botas blancas caña larga con punta de seguridad.-
- k) Personal de Cementerio: un (1) mameluco; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa; dos (2) pares de botines comunes; mascarilla y guantes.-
- l) Personal de Limpieza: un (1) mameluco; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa; dos (2) pares de botines y guantes.-
- ll) Personal de Plazas y Jardines: un (1) mameluco; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa; dos (2) pares de botines y dos (2) pares de guantes.-
- m) Personal de Obras: un (1) mameluco; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa; dos (2) pares de botines y dos (2) pares de guantes.-
- n) Personal de Recolección de Residuos y Servicios Atmosféricos: dos (2) mamelucos; dos (2) pantalones y dos (2) camisa de Grafa; dos (2) pares de botines de seguridad; una (1) capa de agua y un (1) casco, cada tres (3) años, guantes y mascarillas.-
- ñ) Personal Plan de Chagas: un (1) mameluco; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa; dos (2) pares de botines, una mascarilla y un (1) casco cada tres (3) años y guantes.-
- o) Personal de Pintura y Señalamiento: un (1) mameluco; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa; dos (2) pares de botines.-
- p) Personal de Carpintería: un (1) mameluco; un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa; dos (2) pares de botines.-
- q) El Personal que desempeña tareas en el Museo Municipal, será provisto de la indumentaria acorde con la tarea que desempeñan debiendo tomarse para la provisión de la misma, el criterio del Personal que cumple sus funciones en el referido Sector.-
- r) El Personal de Redes de Gas, será provisto de dos (2) mamelucos. Un (1) pantalón y una (1) camisa de Grafa. (2) pares de botines de seguridad.-

Artículo 109°): La Municipalidad estará obligada a reponer la indumentaria especificada en el Artículo anterior, cuando por deterioro de las mismas no cumplan con la finalidad para lo cual se acordó, asimismo el Agente se obliga al uso diario de las mismas y su incumplimiento lo hará pasible de las sanciones fijadas en el Artículo N° 110°, incisos 1°, 2° y 3° del presente Estatuto y Escalafón.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

CAPITULO IX – **SANCIONES DISCIPLINARIAS** **- FACULTADES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION:**

Artículo 110°): Sin perjuicio de la responsabilidad civil, y/o penal que las Leyes atribuyan a los Funcionarios y Empleados Públicos, la violación de sus deberes hará pasible al Agente de las siguientes sanciones disciplinarias, conforme al presente Estatuto y Reglamentaciones que se dicten al respecto:

- 1.- Llamado de atención;
- 2.- Apercibimiento;
- 3.- Suspensión;
- 4.- Cesantía;
- 5.- Exoneración;

Los Superiores que constaten faltas ó infracciones, podrán aplicar a sus subalternos, sanciones en los límites que a continuación se detallan:

- 1.- Llamado de atención: podrá ser aplicado por el Jefe de Sección y/o cuadrilla.-
- 2.- Apercibimiento: podrá ser aplicado por los Jefes de División.-
- 3.- Suspensión: hasta tres (3) días, podrá ser aplicada por los Directores y/o Directores Generales; hasta cinco (5) días por los Secretarios de cada Departamento, y por mayor tiempo por el Intendente Municipal.-
- 4.- Es requisito indispensable para la aplicación de los puntos 2 y 3, requerir previamente, informes al Departamento de Personal, sobre los antecedentes del causante.-
- 5.- Todo llamado de atención, apercibimiento ó suspensión debe ser comunicado a la Dirección de Personal, para la notificación de dicha medida al imputado.-

No obstante lo dispuesto precedentemente, los Secretarios de cada Departamento podrán disponer, suspensiones preventivas no mayores de diez (10) días, cuando la gravedad de la falta y el servicio lo requieran, dando cuenta de inmediato al Intendente.-

- 3.1 Las suspensiones mayores de 15 días, cesantías ó exoneraciones, sólo podrán ser dispuestas por el Intendente y previa formación del Sumario.-
- 3.2 Si fuera necesario, para la sustanciación de la causa Administrativa, ó Judicial en su caso, el Personal podrá ser suspendido por un término no mayor de sesenta (60) días, que le serán computados en caso de aplicársele definitivamente una sanción de esta índole. Vencido este término, sin que se hubiere dictado Resolución, el Personal



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

seguirá apartado de sus funciones si resultare necesario, pero no podrá dictarse Resolución absolutoria en la esfera Administrativa.-

3.3 En todos los casos en que las constancias sumariales hagan presumir la existencia de delito de Acción Pública, deberán llevarse los antecedentes ante la Justicia.-

3.4 El Sumario deberá iniciarse dentro de las 48 horas de notificada la designación del sumariante. El Sumario es secreto, dentro de los primeros veinticinco (25) días, durante los cuales el sumariante acumulará la prueba de cargo. El término de pruebas de cargo, como el de descargo, podrá prorrogarse por diez (10) días más en total, mediante Resolución fundada del sumariante y por un término mayor a la solicitud de aquel, por resolución fundada del Intendente.

El instructor debe emplazar al responsable, y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye. Si éste no comparece dentro del término del emplazamiento, sin causa justificada, se continuará el tratamiento del Sumario, previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado.-

Concluida la acumulación de pruebas de cargos, se correrá vista al inculcado por el término de ocho (8) días para que efectúe su descargo y/o prórroga, las medidas que crea oportunas para su defensa. Durante los quince (15) días subsiguientes, el sumariante practicará las diligencias propuestas por el inculcado, y en caso de no considerarlas procedentes dejará constancia firmada de su negativa. Transcurrido el plazo para efectuar la defensa, y en su caso producida la prueba ofrecida, el instructor procederá a la clausura del Sumario y deberá emitir Dictamen dentro del término de diez (10) días, aconsejando la Resolución a adoptar. Si no se ha ejercido la defensa se tendrá por decaído el derecho para hacerlo y se continuará con el procedimiento.-

Emitido el Dictamen, se correrá vista al imputado por el término de cinco (5) días a efectos de la representación de su alegato; vencido dicho plazo, se elevarán las actuaciones sumariales al Intendente Municipal, quien deberá decidir dictando Resolución dentro de los diez (10) días siguientes de llegadas las actuaciones a su poder. Los plazos establecidos para la instrucción del Sumario, son perentorios e improrrogables y se cuentan por días hábiles administrativos.-

3.5 El Sumario será instruido por el funcionario que designe el Departamento Ejecutivo y/o por intermedio de la Oficina de Sumarios en su caso, debiendo ostentar el sumariante igual ó mayor jerarquía respecto del Agente imputado, dictaminando la Asesoría Letrada en todos los casos, acerca de la legalidad de los procedimientos. Debiendo formular cargos completos por los que debe responder el Agente imputado.-

3.6 Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior no podrán ser recusados, pero tendrán la obligación de excusarse en los siguientes casos:

- a.- Cuando intervengan parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el tercer grado inclusive.-
- b.- Cuando tengan vinculaciones profesionales ó comerciales, ó sea acreedor ó deudor del sumariante.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

- c.- Cuando tengan ó hayan tenido vinculación de dependencia con las partes, fuera de la correspondiente a la escala jerárquica.-
 - d.- Cuando tengan amistad íntima ó amistad manifiesta con anterioridad al hecho.-
 - e.- Cuando tuvieren un interés en el resultado del Sumario ó pudieren resultar beneficiados por el mismo.-
- 3.7 En la providencia para que el sumariante se avoque a la instrucción del Sumario, deberá manifestar bajo juramento que no lo comprenden las generales de la Ley, ni ninguna de las causales de excusación a que se refiere el inciso 3.5, cuando estuvieren individualizados los Agentes responsables, la comprobación de que se ha faltado a la verdad dará lugar a la exoneración del sumariante del cargo que desempeña en el Municipio.-
- 3.8 El sumariante designará Secretario actuante al empleado administrativo que considere idóneo para esas funciones, siempre que no le comprenda ninguna de las causales de excusación, el actuante cumplirá las instrucciones que le imparta el sumariante y refrendará la firma de éste, en todos los casos . Para tal designación se deberá contar con el acuerdo del Señor Intendente Municipal.-
- 3.9 Todo Sumario deberá ser ordenado por el Intendente Municipal.-
- 3.10 Todo Agente Municipal está obligado a declarar y decir verdad de cuanto se le pregunta al ser citado por el instructor. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave siempre que no sea el imputado.-
- 3.11 El funcionario instructor dará preferencia a la sustanciación del Sumario a su cargo, por sobre todo otro trabajo, del que puedo quedar relevado si lo solicitare con fundamentos.-
- 3.12 Todas las oficinas ó dependencias de la Municipalidad quedan obligadas a prestar colaboración de cualquier tipo cuando la instrucción lo requiera, siendo personalmente responsable del cumplimiento los Jefes de cada Sección.-
- 3.13 El Agente imputado podrá hacerse representar ó patrocinar mediante Abogado debidamente inscripto en la Provincia de Neuquén, bastando para ello la simple designación dándosele la intervención correspondiente previa aceptación del cargo
- 3.14 La Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina tomará intervención a requerimiento del interesado.-
- 3.15 Efectuados los descargos y recibida la prueba aportada por el Agente Municipal imputado, ó transcurridos los plazos establecidos para ello, se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo, el que dictará Resolución dentro de los quince (15) días corridos.-

CAPITULO X – **NOTIFICACIONES DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:**



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 111°): En todos los casos las sanciones que se apliquen serán notificadas al agente al pie de la Resolución , ó copia de la misma en su caso. Si no fuera posible por cualquier causa, la notificación se hará por telegrama colacionado, al domicilio que el causante tenga registrado en la ficha de ingreso en su legajo Personal, ó mediante Cédula de Notificación a los Agentes que se hubieren hecho pasibles de sanciones disciplinarias es obligatoria, y la negativa de firmarla será considerada falta grave.-

CAPITULO XI – **FALTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA:**

Artículo 112°): La falta de puntualidad se considerará, para la aplicación de las sanciones correspondientes, como se establece seguidamente:

- 1.- Por la tercera (3°) llegada tarde por mes: Un (1) llamado de Atención;
- 2.- Por la cuarta (4°) y quinta (5°) llegada tarde: Un (1) Apercibimiento;
- 3.- Por la sexta (6°) y séptima (7°) llegada tarde: Una (1) Amonestación.-
- 4.- Por la octava (8°) y novena (9°) llegada tarde: Un (1) día de suspensión.-

A partir de la décima (10°) llegada tarde se aplicarán dos (2) días de suspensión por cada una. Para la aplicación de la sanción correspondiente, se tomará en cuenta las llegadas tardes incurridas por el Agente en los seis (6) meses inmediato anteriores.-

En todos los casos se otorgará una tolerancia de quince (15) minutos de retraso.-

Artículo 113°): Pasados sesenta (60) minutos de la hora fijada como horario de entrada, al Personal se le descontará el jornal, salvo que existieran razones de fuerza mayor debidamente justificadas, que no le hubieren permitido cumplir con el horario establecido. Se considerará falta grave toda simulación ó falsa aserción para obtener Licencia ó justificar inasistencias, lo mismo que el abuso comprobado, que se hiciera de dicha franquicia.-

Artículo 114°): Se considerará abandono de servicio cuando el Agente haya faltado al trabajo, en forma injustificada, durante tres (3) días corridos debiendo la Municipalidad intimar al Agente, a los efectos de que se reintegre a sus tareas, si así no lo hiciere, el inculcado no tendrá derecho a defensa produciéndose su baja en forma automática la que será comunicada fehacientemente. Las faltas referidas no serán computadas a la Licencia, produciéndose al descuento de los haberes que tuviere a percibir.-

Artículo 115°): Cuando el Agente falte a sus tareas por razones de enfermedad, deberá comunicarlo dentro de las veinticuatro (24) horas al Sector que corresponda con el debido Certificado Médico que justifique la inasistencia.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

CAPITULO XII – DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 116°): RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Municipalidad reconoce como representante de su Personal para toda la situación gremial que se plantee, a aquellas Organizaciones Sindicales con Personería Gremial otorgada directamente por el Ministerio de Trabajo y con ámbito de jurisdicción sobre el Sector Municipal.-

Artículo 117°): RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS: La Organización Gremial comunicará al Departamento Ejecutivo la nómina de delegados gremiales del personal comunal y éste lo reconocerá como tales en los lugares de trabajo. Los Delegados gozarán de los derechos establecidos ó que establezcan las leyes que rigen en la materia.-

Artículo 118°): DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL: La Municipalidad reconoce como Día del Trabajador Municipal, el ocho (8) de Noviembre de cada año, a cuyo efecto otorgará asueto con goce de haberes a todo el Personal, con excepción del indispensable para la atención de servicio de urgencia, a quien se le abonará las horas extras de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 129°.-

- VITRINAS Y PIZARRONES PARA USO DE LOS SINDICATOS:

Artículo 119°): La Municipalidad permitirá la colocación en todos los lugares de trabajo y en forma visible, vitrinas ó pizarrones para el uso de información. Los mismos llevarán en su parte superior la inscripción correspondiente a la organización.-

- PRESERVACION DE LA SALUD:

Artículo 120°): La Municipalidad se obliga a tener a su cargo lo concerniente a la preservación de la salud de sus Agentes, higiene y seguridad en los lugares de trabajo. Su funcionamiento será constante y los gastos que demande la misma serán a exclusivo cargo de la Comuna.-

La Municipalidad deberá:



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

- a) Instalar en los lugares de trabajo, un Botiquín con todos los elementos para efectuar los primeros auxilios.-
- b) Proveerá de Botiquines de Emergencia a las cuadrillas móviles .-
- c) Dispondrá el rápido traslado de los accidentados, a los lugares más adecuados para su atención.-
- d) Instruirá al trabajador sobre conocimiento de primeros auxilios y seguridad.-
- e) Revisará al Personal afectado a trabajos insalubres para asegurar su salud, en un todo de acuerdo a lo que establece la Ley N° 19587/72 de Seguridad e Higiene.-
- f) Traslada a los centros especializados de curación, a enfermos infecciosos ó infecto-contagiosos.-

BENEFICIOS GENERALES:

Artículo 121°): Los trabajadores Municipales, cualquiera sea su Categoría, percibirán una compensación anual por asistencia y puntualidad perfectas de cinco (5) días hábiles.

ESCALAFON: **DISPOSICIONES GENERALES DE LAS** **REMUNERACIONES**

Artículo 122°): La remuneración será móvil estará sujeta a la Política Nacional y Provincial en cuanto a las pautas generales de los reajustes, siempre y cuando las condiciones presupuestarias así lo permitan, teniendo en cuenta su situación financiera.-

CAPITULO XIV – **ANTIGUEDAD:**

Artículo 123°): Los Agentes Municipales comprendidos en el presente, percibirán en concepto de antigüedad por cada año de servicio, la suma que determine y sea resultante del Sistema que por tal concepto aplique la providencia.-

Artículo 124°): El cómputo de la antigüedad a todos sus efectos, abarcará el tiempo de servicio prestado en la Municipalidad aunque fuere discontinuo, incluyendo el período en que el Agente hubiere estado bajo bandera, y los servicios prestados en otra Repartición Pública debidamente acreditados. En el cómputo por antigüedad no se tomarán en cuenta



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

los servicios prestados por el Personal con anterioridad a la fecha en que cumpliera dieciséis años de edad, y los períodos de tiempo no remunerados que excedan de quince (15) días con excepción de los permisos gremiales.-

CAPITULO XV **TITULOS:**

Artículo 125°): Se abonará conforme a los valores fijados para el Personal de la Administración Pública Provincial.-

CAPITULO XVI **HORAS EXTRAS:**

Artículo 126°): JORNADA PROLONGADA: Es la determinada en el Artículo 46°, del presente Estatuto y Escalafón, y será retribuida en forma proporcional al sueldo básico, más antigüedad, compensaciones y/o bonificaciones y toda retribución, excluido únicamente el salario familiar y escolaridad, la proporción no será en ningún caso inferior al cincuenta (50%) por ciento de los haberes que perciba el trabajador, exceptuándose las asignaciones familiares.-

Esta retribución solamente la percibirá el Agente, en el caso de que se establezca un régimen de prolongación de jornada, para determinado servicio en forma permanente, caso contrario percibirá la retribución que corresponda en base a lo que establezca para el pago de horas extraordinarias.

Artículo 127°): HORAS EXTRAS: Todo exceso sobre las Jornadas de Trabajo, ya se diurna o nocturna y fuera de los alcances del artículo 46° del Estatuto, se abonará de la siguiente forma:

- a) **DIAS LABORALES:** Con recargo del cincuenta (50%) por ciento calculado sobre toda retribución que perciba el trabajador, excepto asignaciones familiares.-
- b) **DIAS NO LABORABLES:** Con un recargo del cien (100%) por ciento calculado de igual forma a lo establecido en el inciso anterior.-
- c) **DIAS DE DESCANSO DEL AGENTE:** Al cien (100%) por ciento de recargo calculado de la misma forma que en los incisos anteriores, y el franco correspondiente.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

La liquidación de los recargos determinados precedentemente, podrán ser reemplazados a opción del Agente, en base a francos compensatorios.-

CAPITULO XVII **SUBSIDIOS SOCIALES:**

Artículo 128°): POR SEPELIO Y LUTO: En caso de fallecimiento de un Agente, la Municipalidad abonará a su cónyuge, ó a las personas a cargo del mismo, por las cuales éste perciba Salario Familiar, en concepto de Gastos de Sepelio y Luto, un subsidio durante cinco (5) meses, equivalente a la última remuneración mensual, que percibía el Agente, incluyendo cargas de familia y otros beneficios.-

Independientemente de las otras bonificaciones que por Ley y Estatuto correspondieren; el Agente percibirá un subsidio "inmediato" por Sepelio y Luto, equivalente al (53%) del haber básico de la Categoría AUD del Escalafón Municipal, por fallecimiento de algún miembro del grupo familiar (Esposa, o Concubina acreditada e hijos), previa presentación en la Oficina de Personal, del Certificado de Defunción respectivo.-

Artículo 129°): El Personal se dividirá en las siguientes Categorías, y se agrupará de la siguiente forma:

- a.- Administrativo;
- b.- Profesional;
- c.- Técnico;
- d.- Especiales;
- e.- Mano De Obra Especializada;
- f.- Maestranza y Servicios Generales;
- g.- Cadetes.-

a) ADMINISTRATIVO: Queda comprendido dentro de la Categoría AUD a FUA, y reunir los requisitos generales para el ingreso y además CICLO BASICO de Nivel Secundario y en dactilografía con un mínimo de cuarenta (40) palabras por minuto.-

b) PROFESIONAL: Queda comprendido desde la Categoría OSC a FUA y cumplir con los requisitos generales para el ingreso y acreditar Título habilitante en la profesión, e inscripción en la matrícula respectiva, cuando así correspondiere.-

c) TECNICO: Queda comprendido desde la Categoría OFC a FUA inclusive, debiendo cumplir además de los requisitos generales para el



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

ingreso, acreditar Título o Certificado habilitante, otorgado por Institutos Nacionales, Provinciales o Privados oficialmente reconocidos.-

d) SERVICIOS ESPECIALES: Queda comprendido todo aquel personal destinado a un Servicio específico correspondiéndole desde la Categoría AUD a FUA, debiendo acreditar de los requisitos generales para el ingreso, título primario, examen de aptitud y Certificado habilitante, si correspondiere.-

e) MANO DE OBRA ESPECIALIZADA: Queda comprendido aquel personal que posee el dominio de un conjunto de técnicas operativas, adquiridas por la práctica o en Institutos Oficiales o Privados, debidamente reconocidas, quedando comprendidos desde la Categoría AUD a FUA, debiendo reunir los requisitos generales para el ingreso y además aprobar una prueba de selección que comprenderá Examen de Aptitudes y Antecedentes.-

f) MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES: Personal que realiza tareas que no pueden ser consideradas Oficio y otras que en cierto caso requieren una adecuada práctica ó conocimiento para su desempeño, quedando comprendido desde la Categoría AUD a FUA.-

g) CADETES: Comprende al Personal menor de diecisiete años (17)

CAPITULO XVIII **HORARIO DE TRABAJO:**

Artículo 130°): El Sueldo Básico retribuye el trabajo efectuado de treinta y cinco (35) horas semanales, realizadas en jornada ordinaria de siete (7) horas diarias, en horario que establezca el Departamento Ejecutivo. La jornada ordinaria para los menores, será de seis (6) horas diarias.-

Artículo 131°): Los Agentes Municipales que desempeñen tareas en: Cementerio, Soldadura Eléctrica y/o Autógena, Fumigación, Recolección de Residuos, Servicios Atmosféricos, Taxidermistas, como así también las que se realizaren en Matadero Municipal, funciones encuadradas dentro de los trabajos insalubres, deberán realizar jornadas de seis (6) horas de trabajo diario, ó treinta (30) semanales; la reducción del horario de trabajo no permite la disminución de los Salarios. A los efectos jubilatorios del Personal comprendido en este régimen, se le aplicarán las Leyes vigentes en el momento que cada caso lo requiera.-



Concejo Deliberante de Plaza Huincul

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 132°): El Agente Municipal, tendrá derecho dentro de su Horario de Trabajo, a disponer de quince (15) minutos para Refrigerio. La Municipalidad proveerá a cada trabajador los montos que corresponden a los efectos de cumplimentar dicho derecho.-

Artículo 133°): La Municipalidad otorgará al Personal que cumpla veinticinco (25) años de Servicio, un premio consistente en una medalla recordatoria y el importe bruto del total de las remuneraciones percibidas en el mes inmediato anterior.-

Artículo 134°): En los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de este Estatuto, situaciones no establecidas, serán de aplicación los métodos de interpretación, autorizados por el Código Civil y las Leyes de Trabajo.-

Artículo 135°): La Reglamentación del presente Estatuto y Escalafón se realizará por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 136°): Deróguese la Ordenanza N° 053/85, los dictados en su consecuencia y los anexos reglamentarios vigentes.-

Artículo 137°): La presente será firmada por el Señor Presidente y refrendada por el Señor Secretario del Concejo.-

Artículo 138°): Pase al Departamento Ejecutivo, para su promulgación y puesta en vigencia.-

Artículo 139°): Comuníquese, Dése a conocer, Cumplido: ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLAZA HUINCUL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN SESION ORDINARIA, SEGUN CONSTA EN ACTA N° 424.-

Fdo. Alberto Cesar Pérez Presidente

Marta Elvira Kemel de Ponce Secretaria Parlamentaria.